

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3588/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3588/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de septiembre de 2022	Sentido: Modificar la respuesta.
Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México	Folio	de solicitud: 090173322000854
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito que se me informe: 1.- Cuántas piezas compró de los medicamentos denominados metoprolol, enalapril, amlodipino, captopril y clortalidona en los años 2016, 2017 y 2018 respectivamente. 2.- De la cantidad de piezas compradas en cada año, cuántas, de cada medicamento, se adquirieron mediante compra consolidada y cuántas mediante compra directa de esta dependencia o sus hospitales. 3.- De las compras directas, cuántas compras fueron, cuáles fueron los tipos y números de procedimiento.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El <i>Sujeto Obligado</i> , emitió respuesta entregando una tabla en la que se muestra el numero de contrato, año, descripción de los bienes solicitados, número de bienes y tipo de compra, así mismo se informa que durante este periodo no se realizo compra de metoprolol y enalapril.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Si la información no es del periodo solicitado, como dice la respuesta, podrían precisar de qué periodo es?	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Realice la entrega de la información correspondiente a los años de las compras de los medicamentos antes mencionados. • Remita la Respuesta mediante correo electrónico al particular.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Salud, medicamentos y contratos.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3588/2022

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3588/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México*; emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	14
Resolutivos	14

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090173322000854**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3588/2022

“Solicito que se me informe:

1.- Cuántas piezas compró de los medicamentos denominados metoprolol, enalapril, amlodipino, captopril y clortalidona en los años 2016, 2017 y 2018 respectivamente.

2.- De la cantidad de piezas compradas en cada año, cuántas, de cada medicamento, se adquirieron mediante compra consolidada y cuántas mediante compra directa de esta dependencia o sus hospitales.

3.- De las compras directas, cuántas compras fueron, cuáles fueron los tipos y números de procedimiento”. (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 4 de julio de 2022, el *Sujeto Obligado*, dio atención a la solicitud de información mediante oficio **SSPCDMX/UT/1786/2022**, de fecha 29 de junio, el cual en su parte conducente, informó lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3588/2022

Con fundamento en los artículos 7 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y con base en la información proporcionada por la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, se le informa lo siguiente:

AMLODIPINO			
Número del Contrato	Descripción de los bienes solicitados	Número de bienes	Tipo de Compra
SSPDF-CRMSG-ADQ-080-18	AMLODIPINO. Cada tableta o cápsula contiene: besilato o maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 tabletas o cápsulas.	21	Compra consolidada

CAPTOPRIL			
Número del Contrato	Descripción de los bienes solicitados	Número de bienes	Tipo de Compra
SSPDF-CRMSG-ADQ-001-16	CAPTOPRIL tabletas, 25 mg, envase con 30 tabletas	17058	Compra consolidada
SSPDF-CRMSG-ADQ-001-16	CAPTOPRIL tabletas, 25 mg, envase con 30 tabletas	68273	Compra consolidada
SSPDF-CRMSG-ADQ-080-18	CAPTOPRIL tabletas, 25 mg, envase con 30 tabletas	12	Compra consolidada
SSPDF-CRMSG-ADQ-174-17	CAPTOPRIL tabletas, 25 mg, envase con 30 tabletas	11848	Compra consolidada
SSPDF-CRMSG-ADQ-174-17	CAPTOPRIL tabletas, 25 mg, envase con 30 tabletas	47407	Compra consolidada

Avenida Insurgentes Norte, número 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco Tlatziotco, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.
Tel. 5550381700-extensión 5034

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CLORTALIDONA			
Número del Contrato	Descripción de los bienes solicitados	Número de bienes	Tipo de Compra
SSPDF-CRMSG-ADQ-003-18	CLORTALIDONA tableta 50 mg. envase con 20 tabletas	6982	Compra consolidada
SSPDF-CRMSG-ADQ-003-18	CLORTALIDONA tableta 50 mg. envase con 20 tabletas	27956	Compra consolidada
SSPDF-CRMSG-ADQ-080-18	CLORTALIDONA tableta 50 mg. envase con 20 tabletas	12	Adjudicación directa

Es importante mencionar que, este Organismo no realizó adquisición alguna de los medicamentos denominados metoprolol y enalapril durante el periodo señalado en la solicitud.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de julio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3588/2022

*“ Si la información no es del periodo solicitado, como dice la respuesta, podrían
precisar de qué periodo es?*

...” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 1 de agosto de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 18 de agosto de 2022, el *Sujeto Obligado* envió sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 2 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3588/2022

correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3588/2022

haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al *Sujeto Obligado* ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el *Sujeto Obligado* no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3588/2022

La persona solicitante requirió al *Sujeto Obligado*, información sobre compra de ciertos medicamentos.

El *Sujeto Obligado*, realiza la entrega de la respuesta a los 3 requerimientos.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio que la respuesta es confusa conforme a la temporalidad de la compra de medicamentos.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el *Sujeto Obligado* realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de una respuesta incompleta o confusa.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el *Sujeto Obligado* a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El *Sujeto Obligado* realizó una entrega parcial de lo solicitado.?

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3588/2022

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se invoca lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los *Sujetos Obligados*, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3588/2022

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los *Sujetos Obligados* en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3588/2022

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del *Sujeto Obligado*, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anterior se observa que el sujeto obligado entrega de la siguiente tabla:

Como Paralelamente con las actividades 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mecanismos de Consulta de la Ciudad de México (LFTPIE), y con base en la información proporcionada por la Subsecretaría de Recursos Humanos, Adquisición y Servicios, se ha elaborado la siguiente:

OPORTUNIDAD			
Número del Contrato	Descripción de los bienes adquiridos	Proceso de licitación	Tipo de Contrato
SESP/CHMSO-ADQ-001-18	APLICATIVO, Cada tablet a 3000000 MXN, incluye licencias de uso y mantenimiento de software, soporte técnico y capacitación.	34	Compra consolidada

CAPÍTULO			
Número del Contrato	Descripción de los bienes adquiridos	Proceso de licitación	Tipo de Contrato
SESP/CHMSO-ADQ-001-18	CAPÍTULO LABORES, 20 pag. servicios con 30 salarios	43004	Compra consolidada
SESP/CHMSO-ADQ-001-18	CAPÍTULO LABORES, 20 pag. servicios con 30 salarios	43234	Compra consolidada
SESP/CHMSO-ADQ-001-18	CAPÍTULO LABORES, 20 pag. servicios con 30 salarios	433	Compra consolidada
SESP/CHMSO-ADQ-174-17	CAPÍTULO LABORES, 20 pag. servicios con 30 salarios	43004	Compra consolidada
SESP/CHMSO-ADQ-174-17	CAPÍTULO LABORES, 20 pag. servicios con 30 salarios	43007	Compra consolidada

Secretaría Heterogénea Salud, Avenida 28-3, Planta Baja, Colonia Guerrero y Tlalabasco, Secretaría de Salud del Estado de México, S. de RL, Avenida Tlalabasco de México, 101, Secretaría de Salud 0454

CUADRO INFORMATIVO Y DE SERVICIOS

OPORTUNIDAD			
Número del Contrato	Descripción de los bienes adquiridos	Proceso de licitación	Tipo de Contrato
SESP/CHMSO-ADQ-001-18	CLAYALDISIA 20 pag. servicios con 30 salarios	43004	Compra consolidada
SESP/CHMSO-ADQ-001-18	CLAYALDISIA 20 pag. servicios con 30 salarios	43006	Compra consolidada
SESP/CHMSO-ADQ-001-18	CLAYALDISIA 20 pag. servicios con 30 salarios	433	Adquisición directa

En cumplimiento de la Ley de Transparencia, se ha elaborado esta tabla de conformidad con la información proporcionada por el sujeto obligado en la solicitud.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3588/2022

Solicitud	Respuesta	Recurso
1.- Cuántas piezas compró de los medicamentos denominados metoprolol, enalapril, amlodipino, captopril y clortalidona en los años 2016, 2017 y 2018 respectivamente.	Se informa el número de piezas, e informa que durante este periodo no se realizó compra alguna de metoprolol y enalapril.	podrían precisar de qué periodo es?
2.- De la cantidad de piezas compradas en cada año, cuántas, de cada medicamento, se adquirieron mediante compra consolidada y cuántas mediante compra directa de esta dependencia o sus hospitales.	Se informa la cantidad de piezas compradas en cada contrato.	No se inconforma
3.- De las compras directas, cuántas compras fueron, cuáles fueron los tipos y números de procedimiento.	Se informa el tipo de compra.	No se inconforma

Si bien el sujeto obligado entrega una tabla con la respuesta a la solicitud, es cierto que no se precisa en que años se realizaron esas compras.

Por lo que el sujeto obligado debió informar de manera clara el año en que se realizaron las compras de dichos medicamentos, esto para dar certeza de la información.

En atención a los razonamientos se considera que el *Sujeto Obligado* careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3588/2022

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De lo anterior se determina que, si bien el *Sujeto Obligado* no realizó la entrega de la información completa, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del *Sujeto Obligado*, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice la entrega de la información correspondiente a los años de las compras de los medicamentos antes mencionados.
- Remita la Respuesta mediante correo electrónico al particular.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3588/2022

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3588/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3588/2022

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Servicios de Salud Pública
de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3588/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
SZOH/CGCM/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**